

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y la parte demandada contestó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00017-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR MESA PÉREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte accionada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal la contestó, sin proponer excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto fechado 04 de junio de 2015 y se notificó el 31 de agosto de 2015 a la parte accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico (FI.123). El día 04 de diciembre de 2015 vencía el término de traslado de la demanda, y el 03 de noviembre de 2015 el Municipio de Sincé - Sucre

contestó la demanda, sin proponer excepciones. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para su celebración, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario; se decidirán las excepciones previas que hayan sido propuestas; se fijará el litigio y habrá lugar a la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese preciso, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo a lo anterior y como quiera que el día 04 de diciembre de 2015 venció el término de traslado para contestar la demanda y la parte accionada contestó la demanda, se procederá a convocar a audiencia inicial a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 01 de junio de 2016 a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor Carlos Adolfo de La Ossa Buelvas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.034.230 y tarjeta profesional No. 255.926 del C.S. de la J, como apoderado del demandado Municipio de Sincé - Sucre, en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

R.M.A.M.